



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0688-2018-UNAP

Iquitos, 01 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de agosto de 2012, se suscribió el Convenio N° 361-2012-MINEDU, convenio de cooperación interinstitucional para la implementación de becas y créditos educativos, entre el Ministerio de Educación (Minedu), representado por su jefe de la Oficina de Becas y Créditos Educativos don Raúl Choque Larrauri, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Antonio Pasquel Ruiz, cargo que desempeñaba en esa fecha;

Que, el presente convenio tiene como objetivos generales de aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas – Beca 18 y Crédito Educativo, que otorga el Ministerio, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país; y, democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, por las razones expuestas, y con la finalidad de regularizar dicho acto administrativo, es procedente aprobar con eficacia anticipada la suscripción del referido convenio;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Aprobar**, con eficacia anticipada al 23 de agosto de 2012, la suscripción del **Convenio N° 361-2012-MINEDU, convenio de cooperación interinstitucional para la implementación de becas y créditos educativos**, entre el **Ministerio de Educación (Minedu)** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Establecer** que el presente convenio, que consta de catorce (14) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO N° 361-2012 - MINEDU

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

Ministerio de Educación
www.minedu.gob.pe

Juana Benites Morales
FEDATARIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De la Poesía N° 155. San Borja - Lima, debidamente representado por don Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en la Ciudad Universitaria - Caserío Zungarococha, distrito de San Juan Bautista, domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por su rector, don Antonio Pasquel Ruiz, identificado con DNI N° 05276186, elegido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2008-AU-UNAP, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el organo del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA UNIVERSIDAD es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 2.3 Ley Universitaria N° 23733.
- 2.4 Ley N° 13499 Ley de Creación de la UNAP del 13 de enero de 1961
- 2.5 Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.8 Decreto Supremo N° 017-2011-ED - Crea el Programa Nacional Beca 18.
- 2.9 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.10 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 2.11 Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.



- 2.12 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 2.14 Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación del crédito educativo.

TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO

- 3.1 El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD** tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas – Beca 18 y Crédito Educativo, que otorga **EL MINISTERIO**, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- 3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.
- 4.2 Posibilitar que los jóvenes que posean el rendimiento académico exigido por **LA UNIVERSIDAD** pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables accedan, permanezcan y culminen la educación superior universitaria, fortaleciendo la equidad en el acceso a la educación universitaria, hasta la titulación de las carreras profesionales elegidas, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.
- 4.3 Socializar el crédito educativo que administra **EL MINISTERIO**, a favor de los trabajadores de **LA UNIVERSIDAD**, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico, para que accedan a la educación superior, continúen estudios de post grado especializaciones, Diplomados, Maestrías y Doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, y obtengan los grados y/o post títulos correspondientes.

QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

De la Difusión:

- 5.1 Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece **EL MINISTERIO**, así como de Becas Nacionales e Internacionales y de Beca 18.
- 5.2 Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO**, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo, y de Beca 18.

De las Becas de Pre Grado - Beca 18

- 5.3 Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a los beneficiarios de una Beca 18 de Pre Grado (modalidad especial) que **EL MINISTERIO** otorga en todas las Regiones a nivel nacional, a jóvenes con el rendimiento académico requerido por **LA UNIVERSIDAD** y bajos recursos económicos pertenecientes a grupos sociales vulnerables, quienes deberán ser identificados por el Programa



13/07/2012

Juana Benites Morales
FEDATARIO



Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC del Ministerio de Educación, la cual lo comunicará oportunamente a LA UNIVERSIDAD. A estos jóvenes LA UNIVERSIDAD podrá aplicarles un proceso de admisión diferenciado en cada postulación, y de ser necesario, conforme a los resultados de la evaluación, un ciclo "0" (cero) o de nivelación.

Del Crédito Educativo

- 5.4 Proponer a EL MINISTERIO, a los trabajadores hábiles de LA UNIVERSIDAD especificados en el numeral 4.3, que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo que otorga la OBEC, siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de trabajo ininterrumpido en la institución.
- 5.5 Previa autorización expresa y escrita de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD beneficiados con créditos educativos, descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con EL MINISTERIO, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale EL MINISTERIO, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre LA UNIVERSIDAD y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar los descuentos contemplados en el numeral 5.9 sub-infra.
- 5.6 Remitir mensualmente a EL MINISTERIO, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con EL MINISTERIO, debiendo LA UNIVERSIDAD adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de LA UNIVERSIDAD.
- 5.7 En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, LA UNIVERSIDAD deberá comunicar inmediatamente este suceso a EL MINISTERIO y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales hasta donde sea legalmente posible. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. LA UNIVERSIDAD, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como, para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.
- 5.8 Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parentes directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

De la matrícula, servicios y actividades extra académicas

- 5.9 Entregar gratuitamente a todos los postulantes, los formularios que sean necesarios, en especial, la ficha de evaluación socioeconómica aprobada en las Bases de las Convocatorias.
- 5.10 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 5.11 Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD.

De las actividades propositivas

- 5.12 Planificar y desarrollar de manera conjunta con EL MINISTERIO, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.
- 5.13 Proponer a EL MINISTERIO, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.



De la Evaluación del Convenio

- 5.14 Informar a **EL MINISTERIO**, semestralmente, sobre el rendimiento académico de los becarios y, mensualmente, sobre su asistencia a clases.
- 5.15 Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Del Deber de Información

- 6.1 Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, de la oferta becaria nacional e internacional existente así como respecto al crédito educativo

De los Pagos

- 6.2 Disponer en su oportunidad los pagos a **LA UNIVERSIDAD** dentro de las fechas acordadas, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), seguro médico, gastos académicos referidos al ciclo de nivelación, matrícula y pensión, gastos de tutoría, idioma inglés, actividades extra académicas requeridas regularmente por la universidad, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios, hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda.
- 6.3 Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una Beca 18 en su modalidad espacial, siempre que **LA UNIVERSIDAD** determine esta necesidad de parte del beneficiario.
- 6.4 Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por **LA UNIVERSIDAD**, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos

- 6.5 Administrar adecuadamente las becas concursables y canalizadas, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 6.6 Encargarse de la evaluación y conformidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas y crédito educativo, por parte de los alumnos y trabajadores de **LA UNIVERSIDAD** conforme a la normatividad aplicable.
- 6.7 Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas de Beca 18.
- 6.8 Brindar información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

De los Créditos Educativos

- 6.9 Otorgar créditos educativos a los trabajadores de **LA UNIVERSIDAD** que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, para seguir estudios de nivel superior, capacitaciones, especializaciones, obtención de grados académicos o títulos, etc., conforme a lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.
- 6.10 Aplicar el Fondo de Desgravamen, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.



De la Evaluación del Convenio

- 5.14 Informar a **EL MINISTERIO**, semestralmente, sobre el rendimiento académico de los becarios y, mensualmente, sobre su asistencia a clases
- 5.15 Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Del Deber de Información

- 6.1 Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, de la oferta becaria nacional e internacional existente así como respecto al crédito educativo

De los Pagos

- 6.2 Disponer en su oportunidad los pagos a **LA UNIVERSIDAD** dentro de las fechas acordadas, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), seguro médico, gastos académicos referidos al ciclo de nivelación, matrícula y pension, gastos de tutoría, idioma inglés, actividades extra académicas requeridas regularmente por la universidad, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios, hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda.
- 6.3 Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una Beca 16 en su modalidad especial, siempre que **LA UNIVERSIDAD** determine esta necesidad de parte del beneficiario.
- 6.4 Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por **LA UNIVERSIDAD**, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos

- 6.5 Administrar adecuadamente las becas concursables y canalizadas, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 6.6 Encargarse de la evaluación y conformidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas y crédito educativo, por parte de los alumnos y trabajadores de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a la normatividad aplicable.
- 6.7 Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas de Beca 18.
- 6.8 Brindar información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

De los Créditos Educativos

- 6.9 Otorgar créditos educativos a los trabajadores de **LA UNIVERSIDAD** que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, para seguir estudios de nivel superior, capacitaciones, especializaciones, obtención de grados académicos o títulos, etc., conforme a lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.
- 6.10 Aplicar el Fondo de Desgravamen, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.



.....
Juana Benítez Morales
FEDATARIA

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 6.11 Realizar, el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas de Pre-Grado, respecto del rendimiento académico, y la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.
 - 6.12 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios técnicos.
 - 6.13 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA UNIVERSIDAD para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión

- 6.14 Reconocer y publicitar la activa participación de LA UNIVERSIDAD en la socialización de la educación superior en el Perú.

6.15 Reconocer y difundir la participación de LA UNIVERSIDAD en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC y de Beca 18: www.beca18.cob.pe

SÉPTIMA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 14º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

OCTAVA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 8.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
 - 8.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
 - 8.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
 - 8.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

EN EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.
 - Jefe de la Oficina de Becas de Pre-Grado del PRONABEC.

Por LA UNIVERSIDAD

- Titular : Vicerrector Académico
 - Alterno : Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario



21.04.2012

Jeanne Benítez Morales
FEDATARIA

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendarios.

DECIMA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMO PRIMERA DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

DECIMO SEGUNDA DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día 21.04.2012, fecha en que el PRONABEC aprobó el primer listado de becarios.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

DÉCIMO TERCERA DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros.



hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio en dos ejemplares

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL MINISTERIO

Iquitos, 25 de agosto de 2012

Lima, 29 de Octubre de 2012

ANTONIO PASQUEL RUIZ
Rector

RAÚL CHOQUE LARRAURI
de la Oficina de Becas y Crédito Educativo